

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **034**

Fecha Estado: 29/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120130007800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SILVIA ELENA VALENCIA GUTIERREZ	JOSE GEOVANNY SERNA AGUILAR	Auto resuelve solicitud	28/02/2024		
05615318400120200031500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GRETTY PATRICIA ECHEVERRI CARVAJAL	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud	28/02/2024		
05615318400120210011200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA PATRICIA ARBELAEZ RAMIREZ	LIA RAMIREZ DE ARBELAEZ (CAUSANTE)	Auto resuelve solicitud DECRETA PARTICION	28/02/2024		
05615318400120210015200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Auto resuelve solicitud	28/02/2024		
05615318400120220048400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JOSEFINA TAMAYO JIMENEZ	INGRID VELEZ TORO	Auto que aplaza audiencia PARA EL 18 DE MARZO DE 2024, 09:00 A.M. - ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE ENTIDADES	28/02/2024		
05615318400120230020000	Verbal Sumario	FRANCISCO JAVIER MONTOYA GOMEZ	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ RENDON	Auto decreta pruebas DE OFICIO	28/02/2024		
05615318400120230042900	Verbal Sumario	JHONY ALEXANDER RENDON VARELA	BLANCA YACKELINE GALEANO ARBOLEDA	Auto resuelve solicitud tiene como apoderado en amparo de pobreza	28/02/2024		
05615318400120230050100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	OSCAR ANDRES GIL MONSALVE	MARIA LILIANA DEL SOCORRO OSPINA GARZON	Auto que acepta sustitución de poder	28/02/2024		
05615318400120230053800	Verbal Sumario	MARIA OLIVA BUITRAGO CASTAÑO	IVAN ANTONIO RENDON GOMEZ	Auto resuelve solicitud no tiene en cuenta notificacion// tiene notificado demandado por conducta concluyente// reconoce personeria	28/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120230055600	Verbal Sumario	EDINSON MUÑOZ ECHEVERRY	JULY NATALIA RIOS VILLA	Auto que decreta amparo de pobreza	28/02/2024		
05615318400120240006200	Jurisdicción Voluntaria	JAIME ALBERTO HENAO ARBELAEZ	DEMANDADO	Auto admite demanda INICIA REVISIÓN - NO RECONOCE PERSONERÍA	28/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Sucesión
Radicado	056153184001-2013-00078-00

El apoderado de algunos herederos solicita se requiera al partidor a fin de que se sirva corregir el trabajo de partición conforme a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, esto es, adjudicar el 100% del derecho real de dominio y no el 99.96%.

El Juzgado accede a lo solicitado al encontrarlo ajustado a derecho; en consecuencia, se requiere al partidor para que realice la corrección al trabajo partitivo en los términos indicados.

Por secretaría remítase nuevo oficio de desembargo solicitado por el señor ORLANDO DE JESUS SERNA TAPIAS.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207914e73871556ea6c6335660ae027e2b9de3a8d958566cbf3585eeb8a2d52b**

Documento generado en 28/02/2024 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión
Radicado	056153184001-2020-00315-00

El apoderado de una de las herederas reconocidas solicita se requiera al secuestre “acerca de las rentas líquidas” ya que, al parecer, un bien se encuentra arrendado; igualmente, solicita se requiera al Banco de Bogotá para que dé respuesta a la orden de embargo comunicada.

En consecuencia, al encontrarse procedente, se ordena requerir al secuestre para que dé respuesta a lo solicitado por el togado.

De otro lado, se informa al señor apoderado solicitante que, el Banco de Bogotá ya dio respuesta a lo requerido, en el sentido que el causante no tiene productos financieros con dicha entidad.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b59232fdaeda64b38f68ed426071520762fe9fc477f91e353c631cce440c23**

Documento generado en 28/02/2024 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00112-00

En memorial remitido por el apoderado de algunos herederos solicita se decrete la partición y se tenga en cuenta su facultad para presentarla.

Al encontrar procedente lo solicitado y de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso se decreta la partición de los bienes relictos del causante.

Se requiere a los apoderados que representan a todos los interesados para que informen, dentro del término de ejecutoria de este auto, si desean realizarla de mutuo acuerdo el trabajo partitivo; de lo contrario, el Juzgado nombrará partidador, toda vez que un solo apoderado no puede, a mutuo propio, realizar el trabajo partitivo sin el consenso de los demás procuradores judiciales que representan a los demás interesados.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7377a6a4692c4faa59082333f4a2269de899bb5e3fdc70e254bdd7896b6ffb66**

Documento generado en 28/02/2024 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	056153184001-2021-00152-00

En memorial remitido por la apoderada de la demandante pone en conocimiento unos supuestos actos violentos y amenazantes ejercidos por el demandado y su hija en contra de una de las personas que declaró en el proceso, solicitando por ello, se tomen las medidas pertinentes.

Se informa a la profesional que informa lo indicado en párrafo anterior, que este Juzgado carece de competencia para desplegar acciones jurisdiccionales por las conductas que se han informado y se indica que es la persona ofendida quien debe elevar la respectiva denuncia ante la autoridad pertinente para lograr la defensa y/o protección de sus intereses; además, el trámite incidental en el cual declaró la persona que supuestamente fue víctima de los actos violentos y amenazantes que se reseñan, ya fue escuchada en esta sede y el asunto particular (incidente) se encuentra resuelto en primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4199373b5a821daa5af4bd0397757076ff65a0e47356bd6c3a3c2379a77a94e2**

Documento generado en 28/02/2024 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de
hecho y su disolución
Radicado: 2022-00484-00

Toda vez que a la fecha no han sido recibidas las respuestas a los oficios remitidos en cumplimiento a las pruebas de oficio decretadas con destino a MIGRACIÓN COLOMBIA, SURA EPS y COMFAMA, las cuales son necesarias para resolver el presente litigio, se DISPONE REPROGRAMAR la audiencia señalada en el trámite para el día de mañana.

Por lo tanto, se ORDENA por la Secretaría del Juzgado, OFICIAR NUEVAMENTE a las referidas entidades, a fin de que, en el término máximo de CINCO (05) días hábiles, procedan a remitir a este Juzgado la información solicitada, so pena de iniciarse en su contra incidente de desacato (numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso), donde por su incumplimiento pueden ser multados hasta por 10 SMLMV.

En consecuencia, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia pendiente en el trámite, el día **LUNES 18 de MARZO de 2024, HORA: 09:00 A.M.**

Entérese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d2352cd04581379f66c463759e74f38e2a41023786114a5239214038b30d3d**

Documento generado en 28/02/2024 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicado: 2023-00200-00

Mediante correo electrónico recibido el día de ayer, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la localidad, solicita se le remita copia del expediente digital de la referencia, en atención a lo ordenado en admisión del radicado de dicha dependencia 2023-00466, último del cual remiten el link del expediente, el cual se ORDENA INCORPORAR al presente trámite.

Verificadas las actuaciones adelantadas por el Juzgado Homólogo, encuentra esta Dependencia que se debe aplazar la audiencia señalada en este trámite para el día de hoy, y, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 170 del C.G.P., se DECRETA como PRUEBA DE OFICIO, las siguientes:

- CITAR a la señora MARINA DEL SOCORRO RENDÓN GÓMEZ, impulsora en el proceso radicado No. 2023-00466, a la audiencia para la cual se señalará fecha mediante auto posterior.
- ORDENAR por intermedio de la Asistente Social adscrita al Juzgado, se realice entrevista e informe socio familiar a la señora MARINA DEL SOCORRO RENDÓN GÓMEZ, ALIRIO GÓMEZ, HÉCTOR GÓMEZ, CARLOS GÓMEZ y MARÍA GÓMEZ, que dé cuenta en especial, de la relación de confianza de estos con MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ RENDÓN.

Se REQUIERE a la parte actora para que suministre al Juzgado los datos de los requeridos, a fin de coordinar la entrevista aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:
Armando Galvis Petro

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f8ea3a0773618749c180d38e683b127bb2b903d2c1778534867e4690c822e2**

Documento generado en 27/02/2024 07:47:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rionegro, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión cuota
Radicado 2023-00429

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, donde el abogado JOSE EDWIN HURTADO SANABRIA, acepta el cargo como apoderado en amparo de pobreza, se le discierne el cargo y por tanto, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandada BLANCA YAQUELINE GALEANO ARBOLEDA, a su vez se tiene por notificado de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de diciembre de 2023 y del auto del 30 de enero de 2024 que corrige el auto admisorio.

Se le hace saber al referido profesional del derecho, que los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que habla el artículo 91, inc.2, del mismo estatuto.

Remítase por secretaria el link del proceso al correo del apoderado JOSE EDWIN HURTADO SANABRIA.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8546ff20742f08085c66950677e38a66b9b7a372dd6a4f916d9cd6dbeef694af**

Documento generado en 28/02/2024 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	056153184001-2023-00501-00

Se acepta la sustitución al poder presentada por la apoderada del demandante, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. BIBIANA CARDONA VALENCIA para continuar representándolo.

No se accede a las solicitudes hechas por la señora apoderada por improcedentes, pues aún no se ha llevado a efecto la diligencia de inventario y avalúos, etapa procesal pertinente para ello.

NOTIFIQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb23d0da995cb6e2bfeed8f0d7eacead2bb0013b6663b2be7d0730cd84e8481a**

Documento generado en 28/02/2024 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Radicado: 2023-00538-00

Se incorpora la comunicación para notificación enviada a la parte demandada el día 30 de enero de 2024, la cual fue recibida por el demandado a la dirección física CARRERA 52 # 44-04 OFICINA 408 de Rionegro; es decir, conforme lo establece el art 291 del C.G. del Proceso, la cual, al observar sus anexos encuentra el despacho que, adolece del formato de citación para notificación tal y como lo establece la norma en mención, que establece en su numeral tercero: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”. Por lo anterior, la misma no se tendrá en cuenta.

Ahora bien, a través de memorial que antecede, la parte demandada en el trámite, señor IVAN ANTONIO RENDÓN GÓMEZ, debidamente asistido por gestora judicial, contesta la demanda.

Así las cosas, y dado que a la fecha no había sido materializada en debida forma la notificación del extremo pasivo, téngase NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado IVAN ANTONIO RENDÓN GÓMEZ, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de febrero de 2024, de conformidad con el contenido del artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el día en que se notifique el presente auto.

Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que habla el artículo 91, inc.2, del mismo estatuto.

En los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C. G. del P., se le reconoce personería para representar los intereses del demandado, a la profesional del derecho NORA LETICIA MARIN RINCÓN con C.C. No. 39.187.452 y T.P. No. 414207, del C.S. de la J.

Se DISPONE por intermedio de la Secretaría del Juzgado, compartir al correo electrónico del apoderado (aynconsultoresabogado@gmail.com) el link de consulta

del expediente digital directamente desde su ubicación en el “OneDrive” del Despacho, expediente digital y/o link que, valga decir, contiene la totalidad de las piezas procesales obrantes a la fecha en el proceso y el cual se actualiza constantemente y conforme se provean actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033a063f5136dd55d75fe4e89721f68e6d533f2b3cb6a0af42ff1d1495596031**

Documento generado en 28/02/2024 03:51:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.	Verbal sumario – Regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria
DEMANDANTE.	Edison Muñoz Echeverri
DEMANDADA	July Natalia Ríos Villa
RADICADO.	056153184001-2023-00566-00
ASUNTO.	Concede amparo de pobreza
Interlocutorio N°	137

Se incorpora la petición realizada por la parte demandante de cambio de dirección, toda vez que la notificación de la parte demandada fue fallida en la dirección electrónica julyvi-09@gmail.com, por lo que solicita como nueva dirección para notificación la Carrera 57 # 22.21 barrio los Alpes de San Antonio de Pereira de Rionegro. El Juzgado al encontrar procedente lo solicitado accede a ello y en consecuencia, se ordena la notificación a la parte demandada en la dirección precedente, con el fin de que la interesada realice la notificación de la demandada de conformidad con el art 291 y Ss del C.G. del P.

Ahora bien, en atención a que la demandada aún no ha sido notificada del auto que admite la acción y teniendo en cuenta presentó solicitud de reconocimiento del beneficio de amparo de pobreza, (sin que allí se aluda a las circunstancias indicadas en el artículo 301 del CGP.), de conformidad con el artículo 151 lb., y al cumplirse las directrices allí contenidas, según lo cual, se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, habida cuenta que el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, que se accederá a lo pedido.

Nótese como la presente petición se encuentra ceñida a los requisitos establecidos en la norma citada, si se tiene en cuenta que la solicitante afirmó bajo la gravedad del juramento, no hallarse en capacidad económica de atender los gastos del proceso que pretende iniciar, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia e identificó el objeto de lo pedido; por

lo que no se hace necesario pruebas adicionales para establecer la procedencia de lo pedido.

Se procederá, entonces, a CONCEDER el amparo de pobreza a favor de JULY NATALIA RIOS VILLA, para el trámite del proceso de e Regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria como madre del niño N.M.R, exclusivamente, pues se colman las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de esta y adelante en su nombre el trámite de ley que reclama, nombramiento que recaerá en el profesional del derecho ROLAND JAVIER ROJAS VELEZ C.C. 14.253.865 de Melgar Tolima., T.P. 385.039 del C.S. de la J. Dirección Carrera 9A # 60 – 91 Oficina 402-5 Edificio Celta Bogotá D.C. correo electrónico: abogado.rolandrojas@gmail.com.

La parte interesada, deberá gestionar la notificación de este auto al profesional del derecho que le ha sido designado.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, la beneficiaria del amparo quedará exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39d61fc76599a80e5f06d3ef25c1168d96db3d7fe368a5d85cdd09c88a10496**

Documento generado en 28/02/2024 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	“Jurisdicción Voluntaria” – REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
CURADOR:	José Cristóbal Oquendo Ibarra
BENEFICIARIO:	Jaime Alberto Henao Arbeláez
RADICADO:	05 615 31 84 001 2024-00062 00 (Conexo al 2018-00012)
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 138
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 35, 36, 37 y 56 de la Ley 1996 de 2019, amén de las exigencias formales establecidas en los Arts. 82 ss., y 577 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA adelantado en favor de JAIME ALBERTO HENAO ARBELÁEZ, identificado con C.C. 71.113.062, radicado en esta Dependencia Judicial bajo el número **2018-00012**, tendiente a ordenar la ANULACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN y determinar la necesidad de proceder a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite de “Jurisdicción Voluntaria” de que tratan los Arts. 577 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al interesado y al curador JOSÉ CRISTÓBAL OQUENDO IBARRA, identificado con C.C. 70.546.757 para que presenten al Juzgado informe de valoración de apoyos de que trata el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, emitido por una de las instituciones facultadas para ello, valoración de apoyos que, deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: No se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Elkin Uriel Alzate Giraldo, en atención a que quien le otorga poder, se encuentra declarado en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, por ende, no le es posible conferir el mandato al encontrarse bajo curatela debido a la sentencia de interdicción que sobre él recae, y que justamente habrá de ser objeto de revisión en este proceso. No obstante, de considerarlo pertinente el curador general y legítimo JOSÉ CRISTÓBAL OQUENDO IBARRA podrá constituir apoderado que agencie sus intereses en el trámite.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9554c58606253099720c81a3bb1767636857ac098947164b377cb05c9376226**

Documento generado en 28/02/2024 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>